

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CONSIDERA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS PARA EL PROYECTO “EDAR DE ROQUETAS DE MAR”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), ACTUACIÓN PROMOVIDA POR HIDRALIA S.A.

Visto el expediente de modificación **C/2022/131** instruido por esta Delegación Territorial de Almería (en adelante DTA), de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, promovido por **HIDRALIA S.A.** y solicitando la consideración de Modificación No Sustancial las modificaciones presentadas para el proyecto “**EDAR DE ROQUETAS DE MAR**”, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 01.12.22 tiene entrada en esta DTA solicitud de consulta en la que se solicita información sobre el carácter de sustancialidad de las modificaciones de la actuación con los siguientes datos:

- Promotor: HIDRALIA SA
- Identificación de la actuación: **EDAR DE ROQUETAS DE MAR**
- Epígrafe GICA: 8,4
- Localización: PARAJE EL VINCULO S/N

adjuntando para ello memoria técnica de las modificaciones planteadas.

2. El proyecto “EDAR DE ROQUETAS DE MAR” está sometido a Autorización Ambiental Unificada según el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y cuenta con dicha autorización en base a la disposición transitoria sexta de la citada Ley:

Las actuaciones sometidas a autorización ambiental unificada que a la entrada en vigor de la presente ley estén legalmente en funcionamiento, se entenderá que cuentan con la misma.

3. Una vez analizada la documentación recibida, con fecha 26.01.23 se remite al promotor escrito de subsanación en el que se requiere que se dé respuesta a ciertos aspectos no contemplados o poco definidos en la Memoria recibida. En fecha 10.02.23 se recibe por parte del promotor la documentación requerida. En esta fecha se recibe también por parte del promotor la solicitud de consulta de sustancialidad conforme al Anexo VII del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, completándose así la documentación necesaria para resolver el procedimiento.

4. Con fecha 14.03.23 se recibe por parte del promotor documentación técnica ampliando la memoria presentada, con información relativa a la instalación fotovoltaica para autoconsumo.

Vistos los anteriores antecedentes de hecho se realizan las siguientes,



MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		16/03/2023 12:51	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	FjXBIS6LW5MBYJCCB467VSRL8MTM4B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



CONSIDERACIONES

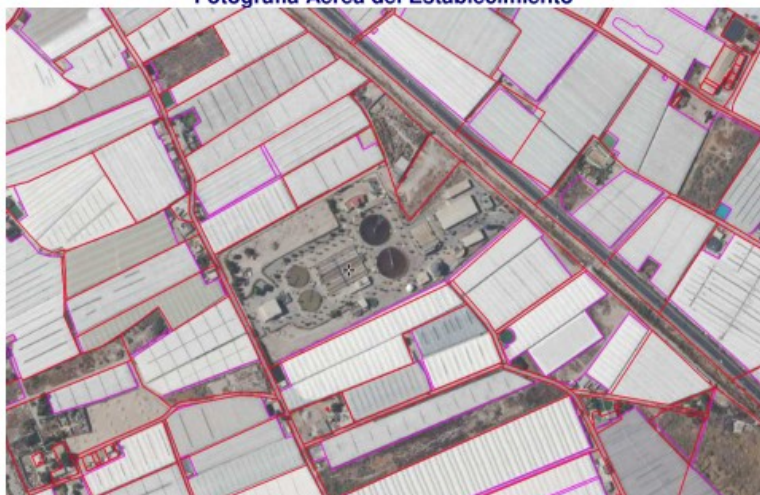
PRIMERA.- La EDAR de Roquetas se localiza en la siguiente parcela catastral:

Referencia Catastral	Situación	Uso local principal	Superficie suelo
04079A032001240001AY	Pol 32 Par 124	Urbano industrial	55.997 m2

con la siguiente situación

Denominación	Dirección	Coordenadas UTM
Nombre: EDAR ROQUETAS DE MAR	Dirección: PARAJ EL VÍNCULO	Datum: ETRS89
	Número de vía: S/N	Latitud: 36° 46' 52.24"
	Código postal: 04740	Longitud: 2° 37' 1.55" W
	Población: ROQUETAS DE MAR	Huso UTM: 30
	Municipio: Roquetas de Mar	Coord. X: 534.166,64
	Provincia: Almería	Coord. Y: 4.070.666,52

Fotografía Aérea del Establecimiento



Fuente: Memoria Técnica

SEGUNDA.- Los procesos operativos básicos de la estación depuradora de aguas residuales de Roquetas de Mar se muestran a continuación en el siguiente esquema

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		16/03/2023 12:51	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	FjXBIS6LW5MBYJCCB467VSRL8MTM4B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Fuente: Memoria Técnica

TERCERA.- Las actuaciones/modificaciones que se plantean realizar son las siguientes:

- Mejora del pretratamiento y la producción de agua regenerada.
- Instalación fotovoltaica.
- Ampliación de la capacidad de digestión con Cogeneración

CUARTA.- Para la mejora del pretratamiento y la producción de agua regenerada se plantean una serie de actuaciones de desmontaje de equipamiento obsoleto o en mal estado y su sustitución por equipos y aparataje actuales y de superior eficiencia, cuya relación aparece pormenorizada y justificada en la Memoria Técnica presentada. Estas actuaciones son consecuencia de las prescripciones incluidas en la declaración de Obras de interés de la Comunidad Autónoma para el Sistema Beninar-Campo de Dalías, publicada en BOJA n.º 64 de 4 de abril de 2022:

“Aumento de la capacidad y calidad de los tratamientos terciarios en las EDAR de Adra, El Ejido y Roquetas de Mar y conexiones para aprovechamiento de aguas regeneradas reservando así recursos procedentes de otras fuentes”.

Por tanto, se proponen actuaciones encaminadas a conseguir el objetivo propuesto y para ello se realizarán:

- Instalación de bombas de impulsión a filtros.
- Instalación filtros por discos rotativos y desinfección mediante UV junto a los filtros de arena existentes en el interior de la propia depuradora.
- Adecuación Bombeo de agua regenerada.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		16/03/2023 12:51	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	FjXBIS6LW5MBYJCCB467VSRL8MTM4B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





Además, se requiere de la ejecución de ciertas medidas de mejora para afianzar el correcto funcionamiento de la E.D.A.R. y el cumplimiento continuado de los valores exigidos de calidad del agua depurada (con tratamiento secundario), con lo que se asegurará la correcta calidad del agua de entrada exigible al terciario de manera regular, y asegurar así el óptimo funcionamiento del mismo, además de mantener los VLE y evitar vertidos al medio por averías. Por tanto, se proponen actuaciones encaminadas a conseguir el objetivo propuesto y para ello se realizarán:

Mejoras pretratamiento: desbaste, desarenado y desengrasado.

- Suministro e instalación de nueva soplante de levitación magnética.
- Agitación del digestor.
- Espesador de flotación.

Finalmente, se equipará a la instalación con un reactor ultravioleta para desinfección del agua producida y equipamiento del equipo de bombeo y conducción de distribución del agua.

Respecto a la calidad del aire, las modificaciones planteadas en este punto no suponen incremento de emisiones a la atmósfera ya que no se generan nuevos focos de emisión.

Respecto al incremento de vertidos, debido a que la modificación planteada se encamina a la reutilización del agua, se producirá una disminución del vertido al cauce público.

QUINTA.- La instalación fotovoltaica objeto de análisis se basa en la instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar fotovoltaica para autoconsumo sin acumulación para suministrar energía eléctrica 100% renovable a la Estación depuradora de Aguas Residuales de Roquetas de Mar.

La instalación contempla un diseño para autoconsumo con una potencia de unos 110 kWp, siendo actualmente la instalación consumidora de energía con un consumo medio anual de 2.783.299kWh anuales, siendo la previsión de energía eléctrica producida por la instalación Fotovoltaica en torno a 172.304,71kWh anuales.

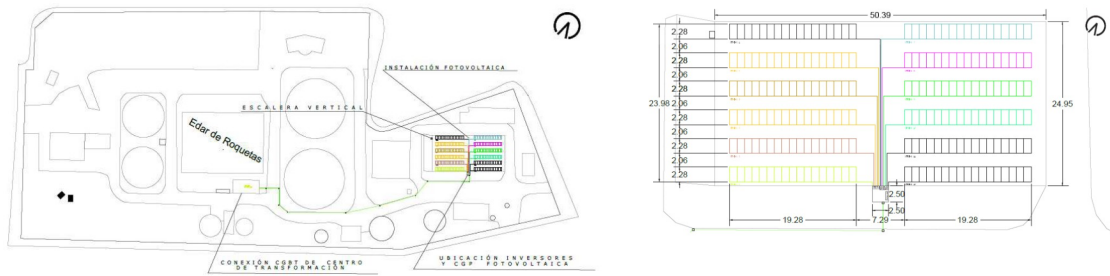
Se propone instalación fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes con conexión a red sin sistema de acumulación con módulos fotovoltaicos distribuidos sobre la cubierta del edificio de tratamiento terciario, con el fin de disminuir el consumo eléctrico de red especialmente durante el día, ya que es cuando mayor consumo existe y mayor producción eléctrica procedente de las instalaciones fotovoltaicas se prevé. Los suministros de energía procederán de las instalaciones fotovoltaicas en modalidad de autoconsumo sin excedentes y la red eléctrica a través de la empresa distribuidora.

La instalación de la EDAR estará compuesta por 204 paneles solares fotovoltaicos monocristalinos de 540 Wp agrupados en 12 strings con una potencia total instalada de 110,160 Wp y un 2 inversores de 50 Kw en montaje mural, ocupando una superficie aproximada de 1.256 m². **La no inyección de energía a red queda asegurada mediante la instalación de un contador bidireccional trifásico con inyección cero.**

Se instalará el sistema de Smart metering propio de la instalación que aportará la información necesaria al usuario para conocer el estado de la planta. A su vez, este equipo servirá para evitar la inyección de energía a la red.

Esta instalación no genera nuevos focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, ni se incrementa el vertido de residuos.

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		16/03/2023 12:51	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	FjXBIS6LW5MBYJCCB467VSRL8MTM4B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Ubicación de la instalación FV en la EDAR. Fuente: Ampliación de la Memoria Técnica

SEXTA.- La actuación de cogeneración tiene como finalidad valorizar los fangos de la depuradora de Roquetas de Mar mediante digestión anaerobia. La cogeneración contemplada en la memoria es una parte integrante de la mejora de la línea de digestión anaerobia existente **añadiendo un digestor adicional**, donde la materia orgánica se biodegrada y genera una corriente de biogás o gas de origen renovable que se valorizará en una planta de cogeneración. De esta forma, la planta de biogás permitirá gestionar el 100% de lodos de la EDAR de Roquetas de Mar (alrededor de 100.000 toneladas anuales), obteniendo biogás, que será utilizado en la generación de energía renovable mediante la planta de cogeneración.

Esta actuación supone un incremento de producción de emisiones a la atmósfera calculado en la memoria presentada en un 19%, debido a la aparición de dos nuevos focos de emisión, la nueva caldera y el motor de cogeneración.

El aumento de capacidad de gestión de los lodos conlleva un incremento de producción de lodos deshidratados (residuo no peligroso), calculado en la memoria presentada en un 12 %, según la siguiente tabla (datos en Tn/año)

	TOTAL INSTALACION SITUACIÓN ACTUAL	TOTAL INSTALACION SITUACIÓN FUTURA	TOTAL INCREMENTOS
LER 190805 (R10)	12.814,85	14.865	
LER 190805 (R3)	282,93		
TOTALES	13.097,78	14.865	INCREMENTOS TOTALES 12%

Fuente: Memoria técnica

SÉPTIMA.- La modificación solicitada no supone afección a suelo no urbanizable ni urbanizable no sectorizado ni a ningún espacio natural protegido o área de especial protección designada en aplicación de normativas europeas o convenios internacionales.

A los anteriores hechos y consideraciones resultan de aplicación los siguientes,



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, atribuye el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, y en relación con el artículo 7 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada.

SEGUNDO.- El proyecto “EDAR DE ROQUETAS DE MAR”, está sometido a Autorización Ambiental Unificada según el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, bajo el epígrafe 8.4:

“Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea superior a 10.000 habitantes equivalentes”

y cuenta con dicha autorización en base a la disposición transitoria sexta de la citada Ley:

Las actuaciones sometidas a autorización ambiental unificada que a la entrada en vigor de la presente ley estén legalmente en funcionamiento, se entenderá que cuentan con la misma.

TERCERO.- El Art. 9.4 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada establece el procedimiento de consulta sobre el carácter sustancial o no de la modificación de actuaciones que dispongan de autorización ambiental unificada.

CUARTO.- El Art. 9.2 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, define de forma cuantitativa las circunstancias en las que una modificación de la actuación debe considerarse sustancial.

QUINTO.- El artículo 98 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece que corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente la autorización, registro, vigilancia e inspección de las actividades de gestión de residuos, requiriendo para ello, en su caso, la información pertinente sobre el origen, características, cantidad y gestión de los residuos a los poseedores, productores y gestores que estará obligados a facilitarla.

SEXTO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.4 de la La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, corresponde a las Comunidades Autónomas la autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos. En aplicación del artículo 29.3 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el órgano competente para otorgar las autorizaciones de gestión de residuos es la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en medio ambiente.

Por todo ello

RESUELVO

Considerar las modificaciones presentadas para el proyecto “EDAR DE ROQUETAS DE MAR”, en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería), y promovida por HIDRALIA S.A como **MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL**, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el artículo 9 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, **CONDICIONADO** al cumplimiento de los siguientes puntos:

PRIMERO.- La presente propuesta ambiental, no exime a su titular de la obligación de obtener las autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente .

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		16/03/2023 12:51	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	FjXBIS6LW5MBYJCCB467VSRL8MTM4B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



SEGUNDO.- Cualquier modificación del contenido de la actuación sería objeto de una nueva consulta y resolución por parte de esta Delegación Territorial.

TERCERO.- Previamente al inicio de las actuaciones, el Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral el Agua de Uso Urbano en el Poniente Almeriense (NIF V04253639), titular de la AEA/AL/43/15, deberá presentar debidamente cumplimentado el Anexo VIII de Solicitud de Autorización de Emisiones a la Atmósfera del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, indicando que se trata de una modificación, **para cada uno de los focos** de emisiones a la atmósfera una vez implantada la modificación. Dicha solicitud deberá acompañar el Proyecto o Memoria que contenga todos los datos necesarios que permitan actualizar la AEA y autorizar los nuevos focos de emisiones canalizadas previstos en la instalación. Además, se deberá justificar si se han implementado o el grado de ejecución de las medidas previstas recogidas en el apartado 11. Medidas Preventivas y/o Correctoras del Anexo I de la AEA, u otras similares.

CUARTO.- Se aplicarán las medidas preventivas incluidas en la memoria presentada por el promotor en la fase de obras en la ejecución de las modificaciones planteadas, en particular los referidos al impacto sobre calidad del aire, vertidos accidentales y generación de residuos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.5 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, que regula la Autorización Ambiental Unificada, esta resolución se notificará a

Promotor: HIDRALIA S.A.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse **Recurso de Alzada** ante la persona titular de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, en el plazo de **un mes** a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Delegado Territorial

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		16/03/2023 12:51	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	FjXBIS6LW5MBYJCCB467VSRL8MTM4B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			